

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales 14 de octubre del 2022.

Se le informa al señor Juez que, las gestiones de notificación a los demandados **JOSÉ FERNANDO OSORIO CASTAÑO, LUIS FERNANDO CHICA CASTRO, TRANSPORTES PROMOTOUR S.A.S. y EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** en el presente proceso, fueron surtidas por la parte demandante y a través del Centro de Servicios Judiciales de Manizales, de manera personal a través de correo electrónico, el día **OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DEL 2022.**

En vista de que existen dos fechas de notificación se toma la última efectuada; esto es la realizada por el Centro de Servicios judiciales de Manizales.

JOSÉ FERNANDO OSORIO CASTAÑO, LUIS FERNANDO CHICA CASTRO, TRANSPORTES PROMOTOUR S.A.S. y EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se notificaron vía correo electrónico, el cual fue remitido el día **OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DEL 2022.** Los términos le corrieron de la siguiente manera:

ENVÍO DE CORREO: ocho (08) de septiembre del 2022.

ENTREGA DE CORREO: ocho (08) de septiembre del 2022.

DOS (2) DÍAS LEY 2213-2022: 09 y 12 de septiembre del 2022.

NOTIFICACIÓN SURTIDA: 13 de septiembre del 2022.

VEINTE (20) DÍAS TRASLADO: 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de septiembre del 2022; 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11 de octubre del 2022.

DÍAS INHÁBILES: 18, 19, 20, 25, 26, 27 de junio de 2022; 02, 03, 04, 09, 10 de julio de 2022.

Dentro del término legal presentaron contestación a la demanda y excepciones de fondo.

La empresa PROMOTOUR S.A.S. y LUIS FERNANDO CHICA CASTRO presentaron llamamiento en garantía a EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO : 17-001-31-03-002-2022-00144-00
DEMANDANTE : FEDERICO PALACIO GIRALDO
JUAN GABRIEL PALACIO PIEDRAHITA
MARTHA INES GIRALDO FRANCO
GABRIEL PALACIO APONTE
LUISA MATILDE PIEDRAHITA MARIN
MARIA ERLINDA FRANCO DE GIRALDO
DEMANDADOS : JOSE FERNANDO OSORIO CASTAÑO
LUIS FERNANDO CHICA CASTRO
TRANSPORTES PROMOTUR SAS
EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO

AUTO I. No. 680-2022

Dentro del presente proceso, en primer lugar, **TÉNGASE POR DEBIDAMENTE NOTIFICADOS** a los demandados **JOSÉ FERNANDO OSORIO CASTAÑO, LUIS FERNANDO CHICA CASTRO, TRANSPORTES PROMOTOUR S.A.S. y EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, de acuerdo a la constancia secretarial que antecede.

Los demandados **JOSÉ FERNANDO OSORIO CASTAÑO, LUIS FERNANDO CHICA CASTRO, TRANSPORTES PROMOTOUR S.A.S.** a través de apoderada Dra. presentaron contestación a la demanda dentro del término legal; por tanto, **TÉNGASE POR CONTESTADA** la demanda por ellos y se reconoce personería a la togada Viviana Marcela Ramírez Piñeros identificada con cédula de ciudadanía No.1. 110.456.536 y tarjeta profesional No. 225.222 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de **JOSÉ FERNANDO OSORIO CASTAÑO, LUIS FERNANDO CHICA CASTRO, TRANSPORTES PROMOTOUR S.A.S.** en los términos del poder a ella conferido.

A renglón seguido **LUIS FERNANDO CHICA CASTRO y TRANSPORTES PROMOTOUR S.A.S.** presentan llamamiento en garantía frente a **EQUIDAD SEGUROS**

GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y verificados los anexos del llamamiento se tiene que el certificado de existencia y representación aportado de los llamados **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O**, no se encuentra actualizado.

En ese orden de ideas, se **INADMITE** el llamamiento en garantía efectuado por **LUIS FERNANDO CHICA CASTRO** y **TRANSPORTES PROMOTOUR S.A.S.** a **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** para que el mismo sea ~~sumo~~ en las falencias atrás indicadas, so pena de ser rechazado; para lo cual, se le concede a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS**.

Finalmente, la demandada **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** a través de apoderado presentaron contestación a la demanda dentro del término legal; por tanto, **TÉNGASE POR CONTESTADA** la demanda por ellos, empero no se reconoce personería para actuar, toda vez que el certificado de existencia y presentación de la entidad y relacionado en los anexos, no reposa en dicha contestación, por tanto se requiere a la demandada **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O** para que aporte el documento en mención y proceder al estudio del reconocimiento de personería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CLAVO
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eugenio Gomez Calvo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98816f0b7f07f60463b8201daee8c64baf88c73b798bd116e1c65c5ab1eb8ddc**

Documento generado en 24/10/2022 02:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>